



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMA. SRA ALCALDESA**

Asunto: Responsabilidad patrimonial / obras de renovación de redes / caída en zanja existente en la acera

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1834/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la desestimación presunta de la reclamación interpuesta con fecha XXX (nº XXX), por los daños derivados de una caída el día 20 de febrero en la calle XXX, número XXX, a la altura del colegio XXX, como consecuencia de la existencia de una zanja en la acera de una profundidad aproximada de un metro.

En la reclamación se expuso que, en la fecha de la caída, se estaban realizando obras de renovación de redes y la zanja no estaba señalizada ni cubierta con una chapa, tampoco podía apreciarse su existencia dado que a la hora en que se produjo el incidente (7:25 de la mañana) era de noche y la zona no estaba iluminada.

La persona accidentada solicitó al Ayuntamiento que realizara las gestiones pertinentes al objeto de pedir responsabilidad a la empresa encargada de realizar las obras, añadía que no había ninguna señalización que advirtiera del peligro a los usuarios de la vía.

Después de recibir la comunicación del Ayuntamiento informándole del traslado de su reclamación a la Diputación Provincial de Valladolid, la interesada se dirigió a la esta última entidad con fecha XXX (nº XXX), para solicitar una respuesta y conocer las gestiones que estaba realizando.

Según la persona reclamante, ninguna de las Administraciones resolvió la reclamación.

Iniciada la investigación oportuna, solicitamos información a ese Ayuntamiento y a la Diputación Provincial de Valladolid.



El informe remitido por el Ayuntamiento el 15 de noviembre de 2024 indicó que la obra de renovación de redes que se estaba realizando en la calle XXX fue contratada por la Diputación Provincial de Valladolid, tratándose de una obra incluida en el Plan XXX.

Una vez recibida la reclamación, el Ayuntamiento solicitó un informe a un arquitecto, que lo emitió el mismo día de la caída, en el cual se indicaba que la zanja estaba delimitada por una valla y dos cintas de balizamiento laterales atadas al vallado del colegio, también señalaba que una de las cintas estaba rota. A continuación, la Alcaldía dictó el Decreto XXX, en el que resolvió dar traslado de la reclamación a la Diputación Provincial de Valladolid, que había contratado las obras, a fin de que examinara la responsabilidad del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento también señaló que el XXX había recibido una solicitud de la Diputación para que informara sobre los extremos siguientes: Si existía alumbrado público a la altura del lugar en que se produjo el accidente y si existía otra entrada XXX. El XXX el Ayuntamiento dio respuesta a la Diputación señalando que el colegio tenía otra entrada que no se solía utilizar, siendo la habitual la de la calle XXX. Además, aportaba dos fotografías de la iluminación de la zona.

Por su parte, la Diputación Provincial de Valladolid informó a esta Defensoría, con fecha 19 de diciembre de 2024, que mediante Decreto de la Presidencia XXX, había resuelto dar traslado del informe emitido por el Servicio de Contratación al Ayuntamiento, al contratista y a la afectada.

Según ese Decreto, se apreciaba un supuesto de responsabilidad concurrente entre la Administración, el contratista y la persona perjudicada, por ello, concluyó que la afectada debería presentar un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Diputación Provincial de Valladolid, de acuerdo con los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por los daños materiales y personales que hubiera sufrido como consecuencia del siniestro.

De la información que obra en este expediente, resulta que diez meses después de la interposición de la reclamación (20 de febrero de 2024) ninguna de las Administraciones implicadas había dictado una resolución sobre el fondo.

A la vista de la información remitida, hemos considerado que la Diputación Provincial de Valladolid era la Administración competente para sustanciar el procedimiento y resolver la reclamación, como se expone en la Resolución que en esta misma fecha formulamos a la Diputación (cuya copia se adjunta a este escrito).



Sin perjuicio de ello, hemos considerado oportuno realizar algunas indicaciones al Ayuntamiento, entendiendo que no puede considerarse ajeno a las circunstancias en las que se produjo el accidente.

Cuando la interesada presentó su reclamación frente al Ayuntamiento, apuntaba que la caída se había producido por las deficiencias de señalización de una zanja que estaba al descubierto en una acera de paso a la entrada habitual de un colegio y que, a la hora en que se produjo el incidente, la zona no estaba iluminada.

El Ayuntamiento dio traslado de la reclamación a la Diputación Provincial de Valladolid, que apreció un supuesto de responsabilidad concurrente entre la Administración, la empresa contratista y la persona accidentada. Aun así, eludió la tramitación del procedimiento para averiguar y decidir en qué medida cada uno de los intervinientes había contribuido en la causación del daño y, por tanto, cuál era el porcentaje de participación que debía asumir para compensar al perjudicado, concluyendo que la interesada debía formular una nueva reclamación ante la Diputación, erróneamente, según el criterio de esta Defensoría.

En estas circunstancias, parece conveniente subrayar que, hasta el momento, y puesto que no consta la tramitación del procedimiento administrativo pertinente, no puede descartarse la responsabilidad del Ayuntamiento concurrente con la de la Corporación provincial en las causas del accidente y en el porcentaje que le pueda corresponder.

Esa responsabilidad podría derivarse de la falta de atención de las funciones de policía de las vías públicas que son de su titularidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la Diputación Provincial que se le imputa por la falta de control de la actuación del contratista en la ejecución del contrato.

Cabe subrayar que las calles son bienes de uso público local, según el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por tanto, su conservación y policía son competencia de la Entidad local titular de aquéllas. Resulta igualmente indiscutible la competencia propia en materia de infraestructura viaria, cuyo ejercicio se atribuye a los municipios en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consideración a lo expuesto, se ha estimado conveniente instarle a que colabore en la instrucción del procedimiento administrativo que se recomienda tramitar a la Diputación Provincial de Valladolid, aportando los datos e informes precisos para que puedan ponderarse debidamente las circunstancias de la caída y la acreditación del nexo causal entre esta y el funcionamiento de los servicios públicos, tanto municipales como provinciales.



Por otro lado, parece razonable instar al Ayuntamiento a que extreme los deberes de vigilancia de las vías públicas de su titularidad durante la ejecución de las obras que les afecten, con el fin de que no se vea comprometida la seguridad de los usuarios, en especial de los peatones, en aquellos lugares por los que transitan habitualmente, como son las aceras en el entorno de un colegio.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar al Ayuntamiento que aporte al procedimiento de responsabilidad patrimonial, que se recomienda tramitar a la Diputación Provincial de Valladolid, todas las pruebas que contribuyan a determinar la procedencia de la reclamación y asuma la responsabilidad que pudiera corresponderle en la indemnización de los daños causados.

SEGUNDA: Recomendar a esa Corporación que extreme la vigilancia de las vías públicas de su titularidad afectadas por la ejecución de alguna obra, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, especialmente de aquellas vías transitadas habitualmente, como son las de acceso a un colegio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).